

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **14 OCT 2014**

Señora
FRANCY NIÑO ROZO
frannir_full@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	08 de julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTC	2014 – 346 - CONSULTA
Tema	Certificación internacional de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

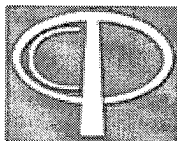
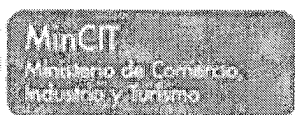
CONSULTA (TEXTUAL)

"Trabajé como Contadora Pública por Honorarios de una entidad desde mayo de 2011 hasta junio 30 de 2014. Nunca tuve inconveniente alguno, pero en enero de 2014 se inició proceso de cambio de software contable con saldos a diciembre 31 de 2013, lo que ha generado retrasos en la digitación de la contabilidad del año 2014 y se han cometido innumerables errores y omisiones en la contabilidad por parte de la auxiliar contable y errores del software contable en los procesos del cierre desde el primer mes enero de 2014. Pese a varios requerimientos via (sic), mail todos con copia a la Gerencia, no se han tomado medidas para exigir el cumplimiento de las funciones de la auxiliar y las correcciones del software se entregaron ocho días antes de mi fecha de retiro (voluntario), por lo cual a mi retiro entregue la revisión a febrero, porque marzo y abril aún se encontraban incompletos, pero como no se realizaron los ajustes no pude realizar el cierre definitivo ni entrega de estados financieros de ningún mes de 2014. La Gerencia me envía un comunicado solicitando le entregue los Estados Financieros a Abril 30 de 2014. La pregunta es: ¿como (sic), debo proceder ya que no es mi responsabilidad realizar la digitación de la contabilidad ni las correcciones que le corresponden a la auxiliar contable, la Gerencia nunca le exigió que las realizara oportunamente y todas las veces que me quedó de entregar balance de prueba para revisión y cierre no me cumplió y atenta contra mi principio de dar fe publica (sic), firmar Estados Financieros que SE que contienen errores tanto de contabilizaciones como de procesos realizados por el software contable y por lo tanto no reflejan la realidad de la empresa.? Como procedo si ya no laboro en la empresa y durante esta semana han podido realizar modificaciones a la contabilidad que ya había revisado (enero y febrero)?, Como procedo con marzo y abril, ya que hasta el día de mi retiro estuve a la espera de que me informaran que se encontraba totalmente ingresada en el sistema porque me parece impropio realizar una revisión a una información incompleta y nunca recibí respuesta y ahora, una semana después me dicen que ya está para revisión ? es responsabilidad mía revisar esos meses posterior a mi retiro?, O Pido que me envíen los balances de prueba hasta abril para cerrar los meses como estén y emito Estados Financieros firmados con salvedades relacionando y detallando todos los errores que contienen (aprox. 100 correcciones cada mes..)?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular,

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, no sin antes hacer la siguiente aclaración:

Dentro de los hechos narrados, la consultante expresa que trabajó como contadora publica en la entidad objeto de consulta, sin embargo, en repetidas oportunidades se lee o interpreta que su labor era "revisar" la información contable, lo que conduce a confusión por cuanto no es claro si la consulta se plantea desde la óptica del contador de la entidad o, desde la óptica del auditor que revisa la información contable. Por lo anterior, es necesario aclarar que nuestra respuesta se proyectará desde el punto de vista del contador de la entidad y no de quien ejerce las funciones de auditor.

En relación con la pregunta "cómo debo proceder" ante la situación expuesta, se sugiere verificar las funciones del contador y del auxiliar contable establecidas en los contratos de trabajo, para efectos de establecer responsabilidades en la demora de la digitación de la contabilidad del año 2014, así como en la corrección de los errores generados por la implementación del nuevo software contable.

De otra parte, dado que no se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la consultante, con copia a la gerencia, en donde informaba sobre la demora en la generación de la información contable, consideramos que el contador saliente debió emitir un informe o hacer entrega de su cargo mediante acta u otro documento en el que informara sobre la situación real de la contabilidad junto con las salvedades y errores detectados en las revisiones realizadas a los estados financieros de los meses transcurridos hasta la fecha de retiro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia